



**RECHAZA RECUSACION A FISCAL,  
DESIGNADO MEDIANTE DECRETO  
ALCALDICIO N° 280/2020**

**DECRETO ALCALDICIO N° 3407  
CHILLAN VIEJO, 01 DIC 2020**

**VISTOS:**

- 1.- Sumario administrativo ordenado instruir mediante Decreto Alcaldicio N° 280, de fecha 30 de enero de 2020.
- 2.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales.
- 3.- Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- Que, la funcionaria Sra. Paola Araya Quijada, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2020, señala que “en atención a citación a declarar informo que por prescripción médica estando con licencia médica Psiquiátrica y dado que no estoy en condiciones Psicológicas para declarar bajo ninguna modalidad, adjunto remito certificado médico. Y hago presente que dada mi condición psicológica y situaciones vividas producto de otros sumarios en que he salido afectada recuso al fiscal dado que no confío en la transparencia de los procesos realizados y a realizar.”

- Que, al respecto es útil tener presente que el ejercicio del cargo de Fiscal es una carga de todo funcionario público, encontrándose obligado a desempeñar esa función, a menos que sea inhábil para instruirlo siendo las causales de recusación de derecho estricto por lo que no cabe creación de ellas por analogía. Se consideran causales de recusación sólo las siguientes: a) Interés directo o indirecto en los hechos investigados; b) Amistad íntima o enemistad manifiesta respecto del o los inculpados, y e) Parentesco de consanguinidad hasta, el 4° grado y de afinidad hasta el 2° grado inclusive, o de adopción, con los inculpados.

obligado



- Que, con todo, es menester indicar que en los citados razonamientos que se arguyeron en la presentación de que se trata para invocar las causales de recusación por parte de la funcionaria Sra. Paola Araya Quijada, no se advierte ningún elemento que permita deducir que ellas concurrieron, puesto que no constituyen, en modo alguno, interés directo o indirecto en los hechos a investigar o enemistad manifiesta de parte del Fiscal Sr. Oscar Espinoza Sánchez con la funcionaria, que son los presupuestos establecidos en las letras a) y b) del artículo 131 de la ley No 18.883, para recusar a un fiscal o a un actuario. Asimismo,

- Que los sumarios administrativos son procesos reglados, que no admiten analogías con otro tipo de normativa o procedimientos, teniendo presente que de los antecedentes expuestos resulta que el sumario administrativo ordenado no resulta ser un procedimiento excepcional en la administración pública, sino que el mecanismo previsto por la ley para la investigación de hechos que a criterio de la jefatura respectiva, dada su gravedad, merezcan ser investigados. La norma es imperativa, ya que impone al jefe respectivo la obligación de actuar en tal sentido, debiendo al efecto nombrar el fiscal a cargo de la investigación, y éste a su vez designar un actuario, cuya función es ser ministro de fe. Que, en el caso de la recusación formulada, se advierte que la funcionaria Sra. Paola Araya Quijada, trata de fabricar a su favor eximentes de responsabilidad administrativa entorpeciendo con ello la investigación realizada hasta ahora por el Fiscal instructor mediante argumentos que carece de sustentabilidad, de antecedentes concretos y reales que permitan sostener sus dichos.

- Que, el artículo 131 de la ley 18.883 señala taxativamente las causales, las que para el presente caso serían las siguientes; tener interés directo o indirecto en los hechos que se investigan; o bien amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpados; y atendida a lo excepcional y calificadas que resultan las causales, ya que no se trata de cualquier amistad, sino que ésta debe ser además íntima, como también la enemistad debe ser manifiesta, esto es apreciarse mediante externalidades que la hagan visible; resulta por ello que quien invoque alguna de estas causales deberá primeramente invocarlas, indicándolas pormenorizadamente en su escrito de recusación, no bastando al efecto la mera mención genérica de estas probables causales todo en base a antecedentes precisos, concretos y fidedignos, lo que no ha ocurrido en la especie, toda vez que, el recusador no ha aportado antecedentes que respalden su solicitud.



**DECRETO:**

1.- **RECHAZASE**, la recusación deducida contra el Fiscal Instructor Don Oscar Andres Espinoza Sánchez, del Sumario Administrativo ordenado Instruir mediante Decreto Alcaldicio N° 280 de fecha 30 de enero de 2020, por lo que se confirma su designación.

2.- **VUELVAN**, los antecedentes al Fiscal Nominado, prosígase con el Sumario Administrativo.

3.- **NOTIFIQUESE**, a la funcionaria Sra. Paola Araya Quijada, del presente Decreto Alcaldicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

Quijada, P



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

FAL/FSC/mua

**DISTRIBUCIÓN:** Alcaldía- Secretaría Municipal- Administrador Municipal- Fiscal- Interesado- Oficina de Partes.

**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
**ALCALDE**